

BUENOS AIRES, 28 SET. 2016

VISTO el EXP N°-S02:0005622/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en su Capítulo IV el Régimen Sancionatorio del Transporte Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional.

Que el artículo 54 de la citada reglamentación prescribió que el aludido marco sancionatorio se aplicará conforme al procedimiento establecido en el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que en orden a ello y conforme lo prescripto en el artículo 14 del Régimen de Penalidades mencionado, la sustanciación de los sumarios que se llevan a cabo ante la detección de un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción descrita en el Régimen Sancionatorio del Transporte Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional, será sustanciado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que asimismo los artículos 74 y 75 del citado Régimen de Penalidades, que resultan aplicables al Transporte de Cargas, autorizan a disponer con carácter preventivo, entre otras, la paralización de los servicios, la desafectación del servicio del personal de conducción

1 

y vehículos y la retención o secuestro del vehículo.

Que el artículo 5° del Estatuto de este Organismo, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, facultó a esta Comisión a requerir a las Operadoras de Transporte a que adopten las medidas necesarias para corregir o hacer cesar inmediatamente los actos u omisiones que resulten violatorias de las normas vigentes o que afecten a la seguridad.

Que de la misma forma el inciso c) del artículo 10 del mencionado estatuto, habilitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a promover la subsanación de las falencias constatadas a raíz de las inspecciones realizadas, con la finalidad de que pueda cumplir con las potestades previstas en el artículo 6° del mismo.

Que por otra parte, tal como se desprende de los considerandos del aludido Decreto N° 1035/02, la aplicación de sanciones no persigue como fin la recaudación de fondos, sino que apunta a observar los principios de la prevención general, encaminando las conductas de los administrados a la observancia cabal de las normas que regulan la actividad.

Que en ese contexto y con la finalidad de establecer los alcances jurídicos relativos a la aplicación de las referidas medidas preventivas, se dictó la Resolución N° 25 de fecha 19 de enero de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que dicha normativa determinó los mecanismos de subsanación de manera de impulsar a los Operadores del Transporte por Automotor de Cargas a que efectúen la prestación de sus servicios de acuerdo a las normas que rigen la actividad, propendiendo además a fortalecer la transparencia de los procedimientos de retención y/o secuestro de vehículos, toda vez que les permite a los transportistas conocer las faltas por las que se les aplicarán esas medidas preventivas.



Que la aludida Resolución previó los mecanismos tendientes a evaluar los resultados fácticos de su implementación, a fin de determinar la necesidad de readecuarla o inclusive derogarla, si la misma no lograba los fines que habían sido considerados para su dictado.

Que de los informes efectuados en ámbito de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, se evidencia por parte de los transportistas, un alto grado de acatamiento al régimen, lo cual ha redundado en encausar la prestación de los servicios de conformidad a las disposiciones que lo regulan.

Que además se desprende de los mismos una serie de consideraciones formales en cuanto a la necesidad de redeterminar circuitos propios del trámite, como así también se propicia la necesidad de instrumentar mecanismos de subsanación de deficiencias, durante el transcurso de los operativos de fiscalización.

Que surge también de esos informes la conveniencia de aplicar dicho régimen, aún en los casos en que los transportistas hayan cometido otras faltas no subsanables, en tanto efectúen en término el pago de las mismas.

Que por otra parte deviene adecuado instrumentar la instrucción oportunamente impartida a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de aplicar el régimen de subsanación, en la instrucción de los sumarios iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia, en los casos en que el Operador de Transporte por Automotor de Cargas haya readecuado su conducta de conformidad a dicha normativa.

Que corresponde ampliar el alcance del presente régimen a los Operadores de Transporte por Automotor de Cargas que prestan servicios internacionales.

Que en consecuencia deviene necesario establecer las conductas sobre las que



corresponde la aplicación de medidas preventivas, o susceptibles de ser subsanadas, del SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur, incorporado mediante la Resolución N° 208 de fecha 15 de Junio de 1999 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que con la finalidad de tener un texto ordenado del procedimiento, resulta conveniente establecer las modificaciones, sustituyendo íntegramente los Anexos de la Resolución CNRT N° 25/16, por los que se aprueban mediante la presente resolución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

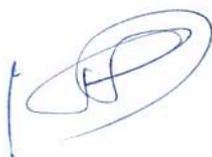
Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 13 del ESTATUTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1.388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución CNRT N° 25 de fecha 19 de enero de



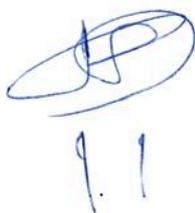
2016, por el Anexo I que en DIECISEIS (16) fojas se aprueba por la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Anexo II de la Resolución CNRT N° 25/16 por el Anexo IV que en SIETE (7) fojas se aprueba por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establécense las conductas del SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), que facultan la paralización y/o la retención de los vehículos afectados al Transporte Automotor de Cargas Internacional, como así también aquellas susceptibles de ser subsanada por los Permisionarios de Transporte de Cargas que efectúen servicios internacionales, de acuerdo a los plazos y las formalidades que se indican en el ANEXO II que en SEIS (6) fojas forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establécense las conductas del Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur incorporado mediante la Resolución N° 208 de fecha 15 de Junio de 1999 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que facultan la paralización y/o la retención de los vehículos afectados al Transporte Automotor de Cargas Internacional, como así también aquellas susceptibles de ser subsanada por los Permisionarios de Transporte de Cargas que efectúen servicios internacionales, de acuerdo a los plazos y las formalidades que se indican en el ANEXO III que en ONCE (11) fojas forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Abróguese todo procedimiento o circuito administrativo implementado por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que se contraponga con la presente.



11

ARTÍCULO 6º.- Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO, a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la UNIDAD OPERATIVA COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES, a la SUBGERENCIA DE LIBERACIONES, al ÁREA SUMARIOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA, al ÁREA DE PRENSA Y DIFUSIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las Cámaras Empresariales de Transporte de Cargas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Publíquese en la página web del Organismo para su difusión al público general.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

1055 / 16

RESOLUCIÓN - C.N.R.T. N°


Ing. ROBERTO DOMECCO
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE